

CONSTANCIA. Medellín, 30 de junio de 2021. Para efectos de la terminación de este proceso por pago de le informo señora Juez que existe concurrencia de embargos a favor del MUNICIPIO DE ITAGUI-OFICINA JURÍDICA Y COBRO COACTIVO, proceso por IMPUESTOS MUNICIPALES DE INDUSTRIA Y COMERCIO DEL MUNICIPIO DE MEDELLIN, TESORERIA UNIDAD DE COBRANZAS y por la UNIDAD DE COBRO COACTIVO DE LA SECRETARIA DE MOVILIDAD DE MEDELLIN. Finalmente le indico que no se observan memoriales pendientes de incorporación por parte de la OFICNA DE APOYO. A Despacho para resolver.

Carolina Zuluaga
Escribiente.



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO TERCERO DE EJECUCION CIVIL DEL CIRCUITO
Medellín, treinta (30) de junio de dos mil veintiuno (2021)

Radicado	No. 05001-31-03-002-2014-00326-00
DEMANDANTE	BANCO COLPATRIA RED MULTIBANCA COLPATRIA S.A.
DEMANDADOS	MAURICIO DE JESUS MADRID OSORIO
asunto	Termina proceso por pago total de la obligación. Deja medidas por cuenta del REMANENTISTA
AE.	1448V (368)

En vista de que la solicitud de terminación que antecede, cumple con todas las exigencias del artículo 461 del C.G.P. el Juzgado Tercero Civil del Circuito de Ejecución de Medellín,

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR TERMINADO POR **PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN**, el proceso ejecutivo hipotecario instaurado por el **BANCO COLPATRIA RED MULTIBANCA COLPATRIA S.A.** contra de **MAURICIO DE JESUS MADRID OSORIO**.

SEGUNDO: Como consecuencia de lo anterior, el embargo y secuestro del inmueble identificado con el folio de matrícula inmobiliaria M.I 001-

1026517, **CONTINUARA** por cuenta de la UNIDAD DE COBRO COACTIVO DE LA SECRETARIA DE MOVILIDAD DE MEDELLIN.

El inmueble con M.I. 001-1026513 de propiedad del demandado **CONTINUARA** por cuenta del MUNICIPIO DE ITAGUI-OFICINA JURÍDICA Y COBRO COACTIVO, con la advertencia de que existe CONCURRENCIA de embargo por cuenta del MUNICIPIO DE MEDELLIN, TESORERIA UNIDAD DE COBRANZAS.

Ofíciase en tal sentido por intermedio de la OFICINA DE APOYO A LOS JUZGADOS DE EJECUCIÓN CIVILES DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN.

Envíese copia auténtica a las referidas entidades de la diligencia de secuestro.

CUARTO: Ofíciase al secuestre YADIRA GOMEZ URIBE para que en lo sucesivo siga rindiendo cuentas de su gestión ante las referidas entidades

QUINTO: Atendiendo la manifestación de la demandante se ordena la cancelación de la hipoteca constituida mediante escritura pública 1105 del 26 mayo de 2011 de la NOTARÍA SEPTIMA DEL CIRCULO NOTARIAL DE MEDELLÍN. Ofíciase en tal sentido.

SEXTO: Archivar las presentes diligencias, previa anotación en el Sistema de Gestión Judicial.

NOTIFÍQUESE
BEATRIZ EUGENIA URIBE GARCÍA
JUEZ

Firmado Por:

BEATRIZ EUGENIA URIBE GARCIA

JUEZ CIRCUITO

Juzgado 03 De Ejecución Civil Circuito De Medellín

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**662468add6d916de8d8db13037abed1bad00040bbb4a4f2551a73726a5
5f2452**

Documento generado en 30/06/2021 12:07:25 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>